



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00188-00

La señora FANNY KATERINE AVILA LARA presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor CARLOS MARIO CAMPO GAMBOA, dentro del término legal concedido para que se subsanaran unas anomalías detectadas en la demanda la parte actora corrigió en debida forma dicho yerro, y al reunir entonces los requisitos de ley este despacho la ADMITE y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FANNY KATERINE AVILA LARA contra CARLOS MARIO CAMPO GAMBOA, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.184.535), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen, y lo que se llegare a probar hasta la liquidación final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor CARLOS MARIO CAMPO GAMBOA, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Previo a decretar la media cautelar solicitada dentro del proceso el despacho requiere a la parte interesada especificar los datos de la empresa donde labora el demandado, esto es aclare el nombre la papelería en donde al parecer el ejecutado desempeña sus labores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0e53667e9b51a1772d2d8301d80e42f9a778a0956175fd3931945e9617cea**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>